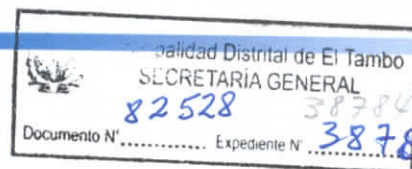


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2016-MDT/CM

El Tambo, 06 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de El Tambo N° 007, de fecha 06 de abril de 2016, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 073-2016-MDT/CM, de fecha 06 de abril de 2016, se aprobó: **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE TENENCIA, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE MASCOTAS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en uso de la autonomía política, económica y administrativa reconocida por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los Artículos 17.1 y 20.1 de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública Ley N° 27293 y el Artículo N° 2° de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano Ley N° 26300; los Gobiernos Locales promueven la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los Planes de Desarrollo y Presupuesto Participativo, conforme al Artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Art. 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula las prestaciones de los servicios públicos de Saneamiento, Salubridad y Salud, estableciendo en el numeral 4.2, de la norma citada, como una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales "Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de los Centros Poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal";

Que, el numeral 1.1 del Art. 1° de la Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, establece que "La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes; especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas";

Que de conformidad con el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley N° 27596, "Las municipalidades distritales y provinciales, respecto al lugar donde se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

ubique el domicilio del propietario o poseedor del can serán competentes para: a) Llevar el registro de canes donde se deberá especificar las características físicas que permitan la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor según corresponda, b) Otorgar la licencia respectiva la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado, c) Supervisar las medidas de seguridad del establecimiento donde se albergara canes que se consideren peligrosos, d) Disponer el internamiento de canes, en los casos en que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ley, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente.

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE TENENCIA, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE MASCOTAS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO

TÍTULO I

OBJETO ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.-GENERALIDADES.- El objeto de la presente ordenanza establece la regulación de las medidas de protección y tenencia responsable de las mascotas como los animales domésticos estableciendo un Régimen Municipal de protección, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y tranquilidad de las personas; el bienestar de las mascotas, el ornato y limpieza de la comuna, siendo ésta una norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.

Mascota es un término que procede del francés mascota y que se utiliza para nombrar al animal de compañía. Estos animales, por lo tanto, acompañan a los seres humanos en su vida cotidiana, por lo que no son destinados al trabajo ni tampoco son sacrificados para que se conviertan en alimento específicamente nos referimos a las mascotas en general.

Artículo 2º.-OBJETIVOS.- Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Promoción y prevención en la participación de la sociedad en tenencia responsable de mascotas, garantizando un marco de convivencia efectiva y segura con las personas.
2. Proteger y promover la salud pública, previniendo enfermedades las enfermedades zoonosis, en la población a través de la promoción de campañas de información.
3. Garantizar el respeto y cuidado de las mascotas, erradicando toda forma de dolo, maltrato, actos de crueldad y sufrimiento, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales peligrosos o potencialmente peligrosos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

4. Fomentar planes de control poblacional y/o planificación reproductiva de mascotas de esterilizaciones a través de programas con acciones que promuevan a corto, mediano y largo plazo el control definitivo de la sobrepoblación animal, controlando de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales domésticos.
5. Promover y fomentar políticas de adopción de los animales en situación de abandono, así mismo practicar medidas de protección al no abandono de los animales domésticos.
6. Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones infrahumanas, y/o causen dolor, sufrimiento y, o angustia a los animales domésticos.
7. Fiscalizar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que alberguen a animales domésticos en establecimientos públicos o privados en condiciones inapropiadas para el bienestar y la salud de los mismos.
8. Promover la construcción del Centro Asistencial Veterinario Municipal que va de acuerdo al mejoramiento del Plan de Ordenamiento Territorial, siendo en el área de salud obligatorio contar con un área de salud pública y salud animal, este contara con un albergue temporal, centro asistencial, centro de acondicionamiento y de educación.

Artículo 3.- ALCANCE.- Esta Ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza, transporte, acondicionamiento, comercialización, reproducción, control sanitario de mascotas y la plena facultad de sancionar a los mismos, amparados en la ley N° 30407 en la jurisdicción del distrito de El Tambo - Huancayo.

Artículo 4.- DE LAS EXCEPCIONES.- No se encuentran comprometidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por la Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú, o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

Artículo 5.- DEL CUMPLIMIENTO.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza es competente la Gerencia de Desarrollo Social y Ambiental, La Sub Gerencia de Ornato Limpieza Pública y Medio Ambiente, La Gerencia de Seguridad Ciudadana, La Gerencia de Desarrollo Económico, La Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

CAPITULO II

Artículo 6° DEFINICIONES:

- 6.1. Mascotas/Animales domésticos** Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor, son considerados animales de compañía, mascotas o



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

domésticos, en específico las mascotas u otros, aquellos que el ser humano ha incorporado a su hábitat y que instintivamente responden a las prácticas dentro del hogar; debiendo vivir y crecer en condiciones propias a su especie. En caso de tener un animal exótico como hurones, aves exóticas o demás especies la presente ordenanza tiene un artículo especial para su regulación.

6.2. Canes(perros): Se considera canes a aquellas animales comprendidos dentro del género *Canis familiaris*, que se encuentran bajo el dominio de su titular que habite dentro del ámbito del Distrito, incluyendo a su vez a los canes que se encuentren en estado de abandono.

6.3. Felinos (gatos): Se consideran a aquellos animales comprendidos dentro del género *Felis catis* que se encuentran bajo el dominio de su titular que habite dentro del ámbito del Distrito, incluyendo a su vez a los canes que se encuentren en estado de abandono.

6.4. Mascotas abandonadas: Es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del responsable de su cuidado.

6.5. Canes de razas potencialmente peligrosas: "Se consideran canes potencialmente peligrosos a todos aquellos, que por su carácter o antecedentes agresivos, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de causar lesiones leves, graves o la muerte a personas u otros animales (no importando si pertenecen a una tipología racial determinada)".

Son considerados canes potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan: American Pitbull Terrier, Pitbull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire, Rottweiler, Dogo Argentino, Dogo De Burdeos, Fila Brasileño, Tosa Inu, Akita Inu, Akira Inu, Bull Terrier, Mastín Inglés, Mastin Napolitano, Presa Canario, Bullmastiff, Doberman. Además la presente norma es de aplicación para aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias y/o características:

6.6. Otros perros. En cualquier caso, los perros mestizos que procedan del cruce de estas razas también deben atenerse al reglamento especial para canes de riesgo, por su posible peligrosidad.

- Los que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
- Los que reúnen todas o la mayoría de las características sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos:
- Musculatura fuerte, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm, altura a la cruz entre 50 a 70 cm y peso superior a 20 kg.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande, y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.



Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas, y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado u otra raza con estas características.

- Que hayan sido adiestrados para peleas, participando en ellas o que hayan sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.
- Que hayan tenido episodios de agresiones a personas u otros animales.
- Aquellos híbridos o cruces de diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.
- Los casos que determine la autoridad municipal a través de la Jefatura de Salud, teniendo en cuenta la tipología racial del can que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas y animales.

6.7. Crueldad. Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesaria de un animal.

6.8. Zoonosis: Infección que se transmite de animal al hombre. Las zoonosis están tomando cada día mayor importancia en el mundo; se calcula que un 62% de las enfermedades infecciosas que afectan al hombre son de origen zoonótico.

6.9. Poseedor: Toda persona natural que en el momento del incidente se encuentren con las mascotas.

6.10. Propietario: es toda persona natural o jurídica mayor de edad, que se responsabilice de la manutención, salud, registro municipal y acciones y daños que puedan ser ocasionados por la mascota.

6.11. Registro municipal de la mascota Tambina: Mecanismo mediante el cual se busca identificar a las mascotas, propietarios, tenedores y/o criadores, en caso de requerir un responsable legal.

6.12. Documento de la mascota Tambina (DIMIT): Documento emitido por la autoridad municipal mediante el cual se acredita que el propietario de la mascota cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza con la cual se ciñe a los deberes que implica la misma.

TITULO III

REQUISITOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LAS MASCOTAS

Artículo 7°.- REQUISITOS PARA SER PROPIETARIOS O POSEEDORES LAS MASCOTAS:

- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- Residir o tener un establecimiento en el distrito.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

- c) Contar con las condiciones higiénico - sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
- d) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- e) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 30407 ni la presente Ordenanza, durante los dos (2) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del animal será sancionado drásticamente.

Artículo 8°.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O CRIADORES DE MASCOTAS:

- a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la presente Ordenanza.
- b) Satisfacer sus necesidades fisiológicas nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de animales del que pueda mantener y que pueda albergar el Inmueble de propiedad del propietario, evitando hacinamiento de los canes en el Inmueble donde viven o son criados.
- c) Mantener su vivienda y linderos limpios, desinfectados y libres de mal olor así mismos controlar los vectores (roedores, pulgas, garrapatas, etc.), usando si fueran necesarios plaguicidas de uso en salud pública autorizados por el Ministerio de Salud.
- d) Garantizar obligatoriamente la permanencia de sus mascotas dentro de su domicilio o negocio, caso contrario se procederá a la captura y reclutamiento en albergues, o establecimiento autorizado.
- e) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia, en el caso de tenerlos en LOS TECHOS es obligación del dueño mantener al animal en esa zona con medidas de seguridad para evitar caídas o accidentes, una casita o zona de sombra, evitar inundaciones y que el animal este bien guarecido.
- f) Llevar un registro permanente de su salud y control de vacunas, debiendo presentar anualmente el certificado de vacunación, de salud y de la Rabia expedido por un médico veterinario colegiado, colaborando además con la autoridad sanitaria competente para el control de las zoonosis como es el caso de la vigilancia epidemiológica de rabia (seguimiento del animal agresor) y actividades profilácticas tales como las campañas de vacunación antirrábica MINSA, siguiendo las recomendaciones correspondientes.
- g) Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin. Optar por medidas oportunas para evitar la reproducción indiscriminada, a través de métodos médicos y/o quirúrgicos realizados con un profesional colegiado.
- h) Informar por escrito a la autoridad Municipal, la transferencia del can a otro dueño; así como los casos de pérdida, robo o muerte de éste. Hecho que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de 15





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

119

(quince) días calendario de haber ocurrido el mismo, aunque éstos hubieren sucedido fuera del distrito.

- i) Todas las demás que se encuentren contempladas dentro de la ley N° 30407- Artículo 5°, su reglamento y la presente ordenanza.



TITULO IV

DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES

Artículo 9°.- DE LAS ÁREAS DE USO PÚBLICO:

- a) Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público donde no haya asistencia masiva de personas, salvo lo exceptuado en el Título IX, siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, bajo responsabilidad; con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, quien deberá portar el Documento de Identidad de la Mascota Tambina (DIMIT).
- b) Los animales deberán estar provistos del distintivo de identificación otorgado por la Municipalidad Distrital de El Tambo, asimismo deben utilizar medidas de seguridad como correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos, tales como collar, arnés, cadena o correa bozal, jaulas; canastas. En el caso de canes grandes y considerados potencialmente peligrosos, no está permitido el uso del arnés, deberán llevar el collar de ahorque y bozal de canastilla de metal que permita su respiración normal, el cual deberá ser material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad. Los daños que éstos ocasionen serán de responsabilidad del propietario.
- c) La autoridad municipal procederá a la retención de aquellos canes, que circulando en áreas de uso público donde no haya asistencia masiva de personas, no cuenten con los implementos de seguridad descritos en el inciso anterior y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales.



TITULO V

IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

Artículo 10°.- DEL REGISTRO MUNICIPAL.- Tiene como finalidad identificar, controlar la población, determinar la estadística de mascotas con controles sanitarios y determinar las estadísticas de agresiones y canes considerados potencialmente peligrosos. Créese el Registro Municipal de la Mascota en el Distrito de El Tambo, en el cual los propietarios o responsables, registrarán de manera obligatoria a todas las mascotas que tuvieran a su cargo, y en canes los especialmente considerados potencialmente peligrosos. Con el registro, la Municipalidad Distrital de El



Tambo otorgará su correspondiente carnet de identificación, denominado Documento Municipal de la mascota Tambina (DIMIT) y código de identificación.

Artículo 11º.- REQUISITOS:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, según modelo.
- b) Copia del Documento de Identidad del Propietario o poseedor.
- c) Certificado de salud animal del can, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el que debe consignar la identificación del propietario o poseedor del can y su dirección domiciliaria, las características físicas o marcas del animal, que permitan su fácil e inequívoca identificación; las vacunas de protección recibidas, los antecedentes veterinarios y otros de interés identificatorio.
- d) Certificado de vacunación antirrábica del can.
- e) Declaración Jurada, al que hace referencia el literal del Art. 7º de la presente Ordenanza (obligaciones del propietario).
- f) Dos fotografías de cuerpo entero y a color del animal.
- g) Recibo de pago por concepto de Registro o renovación de Autorización de acuerdo al TUPA.
- h) Certificado de Salud Mental del dueño o poseedor, cuando se trate de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.
- i) Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá constar en el registro el certificado de sanidad animal expedido anualmente por la autoridad competente, que acredite la situación del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo haga potencialmente peligroso.
- j) Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.

LA FINALIDAD DEL REGISTRO.- La finalidad del siguiente registro es Identificar, controlar la población de canes, facilitar la rastreabilidad de los mismos, así como recuperar a los perdidos o reconocer a los agresores.

Para el registro de un can se consignarán los siguientes datos:

1. Nombre del can.
2. Dos fotografías del can (frente – costado) a colores.
3. Sexo.
4. Fecha de nacimiento.
5. Edad.
6. Características (raza, color, otros), Tamaño (medidas al momento de inscripción y tamaño aproximado en edad adulta).
7. Identificación.
8. Antecedentes de agresividad.
9. Problemas de salud (enfermedades).
10. Incluir antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y antecedentes de incidentes de agresión.
11. Nombre y apellidos del propietario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

111

12. Dirección.
13. Documento de Identidad.
14. Teléfono.
15. Firma.

Artículo 12º.-LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.- Tiene la finalidad de identificar, controlar la población y facilitar la rastreabilidad de canes agresores. Para ello la Municipalidad Distrital del Tambo tendrá en cuenta todos los puntos considerados en el Artículo 10º y adicionalmente los detallados a continuación:

- Acreditar aptitud psicológica mediante certificado expedido por psicólogo colegiado.
- Declaración jurada de no haber sido sancionado por agresiones ocasionadas por la tenencia de algún can de su propiedad, conforme a la Ley N° 30407, durante los 2(tres) años anteriores contados desde la fecha de adquisición del can.
- El propietario deberá autorizar e indicar que personas adultas pueden conducir al can en la vía pública, bajo responsabilidad del mismo.
- Declaración jurada de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado y la sanción del dueño.

Artículo 13º.-DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LA MASCOTA TAMBINA.- Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad Distrital de El Tambo entregará al interesado un documento de identificación de la mascota tambina (DIMIT) donde quedaran consignado el número de registro (código), de uso obligatorio en el collar de las mascotas. La identificación mediante distintivos permanentes como collarines, microchips, u otros, será optativo y podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas debidamente acreditadas.

Artículo 14.- DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento se iniciará con la presentación de los requisitos (artículo 10º) en la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de el Tambo, la cual derivará la solicitud a la Gerencia de Desarrollo Social, para pasar a la que remitirá a la Jefatura de Salud para continuar con el proceso de registro. La Jefatura de Salud y Seguridad Alimentaria culminará el proceso.

Artículo 15º.- EFECTUADO EL REGISTRO.- El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad Distrital de El Tambo el cambio de domicilio, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal sin costo alguno.

Los certificados de salud y de vacunación antirrábica son renovables anualmente, y deberán ser conservados por el propietario y mostrados a la autoridad competente cuando sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.



Artículo 16°.- DE LA TENENCIA MÁXIMA DE CANES POR PREDIO EN ZONA URBANA Y RURAL.-

Por razones de salubridad en el distrito de El Tambo sólo estará permitida la tenencia de un máximo de dos canes y tres gatos por vivienda de acuerdo a la raza y de un máximo de dos canes y dos gatos en departamentos, excepto las propiedades que por sus dimensiones pudieran albergar un mayor número de animales, para cuyo efecto se deberá tramitar la respectiva autorización municipal ante la Gerencia de Desarrollo Social y Ambiental. En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal sólo estará permitida la presencia permanente de canes cuando la junta de (vecinos) lo autorice y deberá acompañar fotocopia de los D.N.I. de los propietarios firmantes. Si no existiera Junta de Propietarios instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los residentes del condominio con igual formalidad del documento que se solicita solo a los miembros de la Junta de Propietarios. El área de Gestión Ambiental podrá requerir la Inspección ocular del Inmueble donde es criado el animal, la misma que será efectuada por personal de la Jefatura de Salud y Seguridad Alimentaria, debiendo el propietario de las mascotas dar las facilidades necesarias al Inspector del área antes citada, a fin de determinar si la crianza del can se desarrolla en las condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y comodidad necesarias.

Artículo 17°.- DE LOS ACTOS DE CRUELDAD.-

Se procederá al infractor multado de la municipalidad ya que está prohibido perpetrar actos de crueldad contra un animal ya sea considerado potencialmente peligroso o no; en caso estos actos sean detectados por hechos de oficio o por denuncia vecinal serán puestos a conocimiento del Ministerio Público, para que se inicie las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades (Artículo 6° Ley N° 30407, ley de protección y bienestar animal. Asimismo queda terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiera a sus promotores los mismos que serán sancionados y castigados a la par se les quitará a los perros que tenga a disposición, los organizadores y propietarios. Constituyen actos de crueldad en general todo aquel acto que atente contra la integridad física de las mascotas, tales como:

1. No brindar los cuidados necesarios para la supervivencia de la mascota o criarlos en lugares visiblemente inadecuados, como enjaulados en pequeñas celdas, o encadenarlos al punto de causarles llagas u otras enfermedades peligrosas para la salud pública, en techos sin las medidas antes mencionadas.
2. Mantener las mascotas en un lugar intolerable y en situaciones inhumanas, sin alimento, agua o cuidados.
3. El abandono de animales en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública.
4. Organizar o realizar peleas entre canes.



5. Herir o quitarle la vida a las mascotas usando medios mecánicos, sustancias tóxicas o cualquier otro medio cruel, solo como morbo o enfermedad mental del que ocasione el daño.
6. Utilizar, para su sacrificio, procedimientos que le causen sufrimientos innecesarios o una agonía prolongada (envenenamiento, ahorcamiento, atropellamiento, golpes, incineración, entre otros), se exceptúan los casos en legítima defensa, siempre y cuando sea el medio idóneo.
7. Respecto a los paseadores de mascotas también se considera maltrato animal pasearlos en condiciones inadecuadas, con signos de maltrato como ahorcamiento o demás como mantenerlos en el sol, deshidratándose o jalándolos con bicicletas pudiendo causar paros cardiacos.
8. La utilización de animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar.

TITULO VI

COMERCIALIZACIÓN, ALBERGUE, CRIANZA, REPRODUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO

Artículo 18°.- GENERALIDADES.- Los centros que desarrollen actividades de adiestramiento y comercio de canes, deberán contar con la Licencia de Funcionamiento, la cual será tramitada ante la Gerencia de Desarrollo Económico en el Distrito de El Tambo o la autoridad municipal del distrito correspondiente, cumpliendo con los requisitos de zonificación y compatibilidad de uso, las condiciones de seguridad en Defensa Civil y la Autorización Sectorial correspondiente. Contará además con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado quien será responsable del control sanitario a la vez la Municipalidad fiscalizara conjuntamente con alguna organización legal de protección animal; ambas actividades se realizarán en establecimientos que cuenten con la autorización correspondiente para estos fines, así como con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.

Artículo 19°.-REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE CENTRO DE ADIESTRAMIENTO.- Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes, podrán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de adiestramiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de El Tambo, y con lo detallado a continuación:

- a) Formulario Solicitud de Declaración Jurada de autorización municipal de funcionamiento.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.



- c) Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedida por psicólogo colegiado.
- d) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la anterior Ley N° 27596 en los 3 (tres) años anteriores a la creación de la norma y la nueva ley N° 30407.
- e) Recibo de pago por concepto de Registro o renovación de Autorización de acuerdo al TUPA.
- f) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales, sujeto a verificación posterior.
- g) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- h) Contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado.
- i) La verificación de una organización de defensa animal legalizada.
- j) Contar con el informe favorable de una organización Cinológica reconocida por el Estado.

Artículo 20°.- DE LAS OBLIGACIONES.- Los centros de adiestramiento deberán:

- a) Contar con adiestradores de canes de compañía, guías y guardianes, que cuenten con un certificado emitido por una de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado, que acredite su capacitación.
- b) Los adiestradores deberán comunicar a la Municipalidad Distrital de El Tambo cada seis (6) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su can indicando el registro y la identificación de éste.
- c) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.
- d) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario tales como: jaulas, caniles, u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse; asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- e) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, adoptando las medidas correctivas de ser el caso.
- f) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
- g) Queda prohibido realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, losas deportivas, parques zonales entre otros.
- h) Comunicar cualquier caso de zoonosis ante la La Jefatura de Salud y Seguridad Alimentaria de la Municipalidad Distrital de El Tambo, bajo la supervisión del Médico Veterinario Colegiado encargado de la regencia.

Artículo 21°.-REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ALBERGUES DE RESCATE DE ANIMALES.- Las personas naturales o jurídicas, a través de sus representantes, podrán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de albergue de animales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de El Tambo:



- a. Deberá presentar una constancia expedida por un psicólogo colegiado, el cual estará debidamente identificado, que no han sido sancionados conforme la anterior Ley N° 27596 en los tres (3) años anteriores a la solicitud, que cuentan con la autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud, que cuentan con la regencia de un médico veterinario colegiado, a quien identificarán debidamente, que cumplirán las obligaciones previstas en la nueva Ley N° 30407, su Reglamento y la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de ser sancionado con multa y revocación del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.
- b. Recibo de pago por concepto de Registro o renovación de Autorización de acuerdo al TUPA.
- c. Deberán contar con las condiciones adecuadas de salubridad para la tenencia responsable de las mascotas en condiciones saludables, enfermos, en recuperación de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.
- d. No ejercer tratamientos médicos veterinarios sin presencia de un Médico Veterinario debidamente acreditado y colegiado.
- e. Contar con un botiquín básico de primeros auxilios.
- f. Contar con recipientes adecuados, limpios y un lugar adecuado para los alimentos y el agua de los animales en custodia del albergue.
- g. Tener un lugar adecuado para los animales en custodia bajo techo, evitando inclemencias del medio ambiente, lluvia, sol, humedad, corrientes de aire (se sancionara a quienes los tengan en lugares no adecuados o techos).
- h. Emitir un reporte mensual de acciones, número de animales presentes en albergue, control de personas a las cuales les dan en adopción las mascotas presentando un registro de dueños de acuerdo al formato de la Municipalidad Distrital de El Tambo. Este informe deberá remitir también fotos que demuestren el estado del albergue.
- i. Recibir sin ninguna restricción o impedimento visitas inopinadas de personal de la Municipalidad Distrital de El Tambo para inspección del albergue y sus condiciones.

TITULO VII

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 22°.-LINEAMIENTOS.- La Municipalidad Distrital de El Tambo dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente de conformidad con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y se efectuará la retención del animal, disponiendo el internamiento del can en establecimientos identificados y autorizados por la Municipalidad Distrital de El Tambo o por la autoridad de salud, por un período que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el



animal. Transcurrido dicho período, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino de las mascotas.

Artículo 23°.-DE LOS CANES ABANDONADOS.- Cuando se trate de canes u otros animales domésticos que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, la Municipalidad Distrital de El Tambo a través de las instituciones protectoras de animales con registro legal, procurará su reinserción social; de no ser así tendrá la libre disponibilidad del mismo aplicando la ley reglamentada.

Artículo 24°.-DE LAS LESIONES OCASIONADAS POR UN ANIMAL.- De acreditarse fehacientemente que una mascota, con o sin dueño o poseedor, identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos desde el momento en que se produce; realizado por el médico veterinario de la Municipalidad Distrital de El Tambo o por personal autorizado del MINSA, en el domicilio del dueño o poseedor la mascota. Concluido el período de observación, el médico veterinario a cargo del control del animal agresor, emitirá un informe sobre la evolución de salud del animal mordedor y un certificado de control, procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso, en caso de identificado el dueño se procederá la multa por no tener el cuidado necesario de las mascotas.

Artículo 25°.- DAÑOS FÍSICOS GRAVES.- Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, el dueño correrá con los gastos y la par pagar su multa, se hará una investigación al dueño que es el infractor por no cuidar debidamente al can al punto de hacer lesiones o muerte, si no hay solución y el can muestra comportamiento hostil que lo decretara un veterinario colegiado y especialista en comportamiento de canes este será sacrificado previa cuarentena; entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y, que requiera descanso físico del agraviado, por un tiempo igual o superior a 15 días. No serán sacrificados los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia y el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el inciso ley 30407.

ARTÍCULO 26°.- EN CASO DE LA PRAXIS PRIVADA TODO CANES (PERROS) Y FELINOS (GATOS) DEBE LLEVAR HISTORIA CLÍNICA.-

Para realizar la práctica privada y procedimientos médicos en centros, consultorios y /o clínicas veterinarias estas deben garantizar la asistencia permanente y de manera exclusiva por los Médicos Veterinarios Colegiados, los mismos que deberán llevar un archivo de las historias clínicas de las mascotas, consignando vacunaciones, desparasitación o tratamientos recibidos, el que estará a disposición de La Jefatura de Salud y Seguridad Alimentaria de la Municipalidad Distrital de El Tambo cuando sea requerido.



TITULO VIII

DE LAS ACCIONES DE CONTROL

Artículo 27°.- DE LAS ACCIONES DE CONTROL.- La Municipalidad Distrital de El Tambo, en cumplimiento al Artículo 10 de la Ley N° 30407, a través de sus órganos competente se encargará de:

27.1.- La Jefatura de Salud y Seguridad Alimentaria:

- a. Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10° numeral 10.1 Inciso a) de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 30407 concordante con el artículo 11° y artículo 13° de su Reglamento.
- b. Otorgar Autorización Municipal para la tenencia de canes, y de canes considerados potencialmente peligrosos.
- c. Expedir el Documento de Identidad de la Mascota Tambina (DIMIT).
- d. Modificar el registro de canes cuando se acredite que ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso.
- e. Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza.
- f. Registrar y otorgar la autorización correspondiente de manera automática a los propietarios de canes y de sus crías que cuenten con un registro expedido por una organización reconocida por el estado, para cuyo efecto debe proceder conforme a lo regulado en el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 30407.
- g. Disponer la retención del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y buscar su reinserción a la comunidad en coordinación con instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados.
- h. Disponer el sacrificio, brindar animales enfermos para fines de estudio o investigación en el ámbito de la salud o esterilización del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y en la Ley del Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento, el que estará a cargo del profesional Médico Veterinario de la Jefatura de Salud.
- i. Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido al propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado.
- j. Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias a fin de proteger y prevenir la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado, tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades, organizaciones en defensa del animal registradas legalmente.





- k. Difundir la presente ordenanza entre los vecinos del distrito de El Tambo en coordinación con Imagen Institucional y Participación Vecinal.
- l. Determinará zonas apropiadas en diferentes parques con la finalidad de atender las necesidades de los canes, asimismo determinará las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones, participando activamente en los programas de control de perros que deambulan sin ningún medio de sujeción y control; asimismo, tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control, así como realizar la difusión de la presente ordenanza para garantizar su cumplimiento.
- m. Establecer mecanismos de control y medios de coordinación con las diferentes organizaciones animalistas y/o cinológicas; a fin de concatenar esfuerzos para el control del crecimiento desmedido de canes y animales, la protección de los mismos, y la prevención de enfermedades zoonóticas en el distrito de El Tambo bajo condiciones adecuadas de salubridad y adecuado ejercicio de la profesión médica veterinaria.

27.2.- Gerencia de Desarrollo Económico.- a través de la Subgerencia de Acceso al mercado.- Se encargará de otorgar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento a las personas naturales o jurídicas conductoras de un centro de acondicionamiento de mascotas, para lo cual deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 19º y 21º de la presente norma.

27.3.- La Subgerencia de Ornato y Limpieza.- a través de las área de Parques y Jardines-Determinará zonas apropiadas en diferentes parques con la finalidad de atender las necesidades de las mascotas, asimismo determinará las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones sensibilizando y ayudando a la población.

27.4.- La Gerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Seguridad Ciudadana a través de las áreas competentes.- Se encargará de Notificar por intermedio del inspector sereno a los propietarios de canes que incurran en las infracciones reguladas en la presente Ordenanza, participando activamente en los programas de control de perros que deambulen sin ningún medio de sujeción y control.

27.5.- La Gerencia de Desarrollo Social.- Se encargará de emitir la Resolución Gerencial de Sanción teniendo en cuenta el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo; asimismo tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control, así como realizar la difusión de la presente ordenanza para garantizar su cumplimiento.

TITULO IX

DE LOS CANES DE ASISTENCIA

Artículo 28º.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Toda persona con alguna discapacidad, tiene derecho a ser acompañada, por un can de





asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico por parte de instituciones especializadas y reconocidas legalmente. El can de asistencia debe de llevar en todo momento, un arnés o pechera de cualquier color entregado por la entidad que lo entrenó. Además deberá portar un dispositivo con leyenda "Can de Asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.

Artículo 29.- DE LOS DERECHOS DEL USUARIO.- Toda persona con alguna discapacidad visual acompañada de un can de asistencia, tiene el derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público, propiedad pública o privada, cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos. Asimismo, a cualquier medio de transporte de pasajeros, público o privado, gratuito o pagado, individual o colectivo. No se puede cobrar por el acceso del can a estos medios. Los establecimientos y medios de transporte tiene la obligación de permitir la entrada de canes de asistencia en caso contrario se les aplicara la multa respectiva, también del discapacitado es de total responsabilidad tener sujeto al can para no ocasionar algún destrozo e inclusive accidentes.

Artículo 30.- DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO.- El usuario del can o animal de asistencia, además de su inscripción en el Registro Municipal, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para la que fue entrenado. El usuario del can o animal de asistencia, deberá llevarlo cada año a la entidad que lo entrenó, para su control.

Artículo 31.- DE LAS PROHIBICIONES.- El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes o animales de asistencia, está prohibido en los siguientes espacios:

1. Las zonas de manipulación de alimentos.
2. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y lugares afines.
3. Los espacios donde se lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia.
4. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
5. Cualquier otra zona que por su función deba de estar en condiciones higiénicas especiales.

TITULO X

DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS

Artículo 32º.-LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.- Desarrollará programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido al propietario, tenedor, criador y otros, con adiestradores calificados. Igualmente promoverá charlas, eventos, seminarios, entre otros sobre el manejo, cuidado ambiental, salud de los animales domésticos y tenencia



responsable de mascotas, sensibilización con ayuda de las organizaciones inscritas legalmente.



Artículo 33°.- LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE SALUD Y ORGANIZACIONES RECONOCIDAS.- Se desarrollará convenios y programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia de animales domésticos, zoonosis, sus mecanismos transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública. Todo esto con personal calificado como Médicos Veterinarios.



Artículo 34°.- CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN.- La Municipalidad Distrital de El Tambo desarrollará con los planteles educativos ubicados en su jurisdicción la formación de Brigadas Caninas y Ecológicas, con el fin de involucrar a la juventud del Distrito en el cuidado de su medio ambiente. Coordinará igualmente con la Policía Nacional la seguridad de los menores, y organizaciones en defensa de los mismos de carácter legal con estudiantes de universidades.



TITULO XI

Artículo 35° DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.- Los propietarios de todo el distrito del tambo deberán informarse y acatar la Ley N° 30407 con respecto a las infracciones, las cuales ya hay una con multa y con cárcel que es el artículo N° 36 donde la falta ya es gravísima, por parte de la Municipalidad de El Tambo básicamente pedimos en primer lugar a los propietarios de los canes potencialmente peligrosos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad, la cobertura del seguro será para cada víctima y será limitada por los montos previstos en la indicada póliza y será de carácter anual. En caso ya haya dado muestras de agresividad o peligrosidad.

Artículo 36.- INFRACCIONES Y SANCIONES LEVES.- Los montos de las sanciones a continuación se encuentran descritos en el cuadro de infracciones. Por tener animales ocasionando molestias a vecinos y/o ruidos molestos frecuentes. Por permitir el ingreso de canes a locales públicos en contravención a lo establecido con excepción de animales que realizan las funciones de lazarillo (animales de persona con discapacidad) las mismas de esta norma como el Artículo 4°:

- a) No inscribir al can en el Registro Municipal.
- b) Ingresar con las mascotas a establecimientos de salud, alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, locales de expendia de alimentos de consumo humano como mercados y afines, locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde exista asistencia masiva de personas; salvo canes guías de personas discapacitadas o que por su naturaleza de trabajo formen parte de la Policía Nacional, Defensa Civil, Brigada de Rescate, en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

107

caso de siniestros o accidentes naturales, para lo cual deberán acreditar esta condición con el chaleco respectivo que los identifique como canes de trabajo especializado.

- c) Incumplir los requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser propietarios de las mascotas considerado altamente peligroso.
- d) Comercializar canes en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.
- e) Adiestrar canes en espacios públicos como pistas, parques o jardines.
- f) No recoger las heces evacuadas por su can en la vía pública, parques y jardines para evitar la contaminación.
- g) Transportar canes en forma inadecuada, sin jaula, canastas o cajas apropiadas, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como al transportista.
- h) Por no tomar acciones necesarias para que las mascotas a su cargo causen molestias como ladridos, o ensuciar la propiedad de sus vecinos.
- i) Permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad.

Artículo 37.- INFRACCIONES Y SANCIONES GRAVES.- Los montos de las infracciones y sanciones descritas a continuación se encuentran descritos en el Cuadro de infracciones:

- a) Conducir canes de potencial especialmente peligroso sin identificación, sin correa y sin bozal.
- b) Por no mantener en condiciones higiénico sanitarias a las mascotas, ambientes de adiestramiento, albergue, atención y comercio; permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario.
- c) Realizar adiestramiento de canes dirigido a propagar y reforzar su agresividad.
- d) Utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.
- e) Permitir la circulación y permanencia de las mascotas en áreas de uso público, sin la compañía de la persona responsable o dedicada para su cuidado.
- f) Por vender las mascotas que no estén desparasitados ni vacunados.
- g) Por no proporcionar al comprador la información sobre la raza o tipo de las mascotas ofrecidas, como el aspecto general, temperamento y comportamiento del animal y encima andar sin correa o bozal si es peligroso.
- h) No poner a disposición de la autoridad municipal de El Tambo o la autoridad de salud competente, el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones, o tratamiento que reciba, cuando sea requerido.
- i) Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de prevención y control.





- j) No identificar a la mascota ni registrar al can considerado potencialmente peligroso, ni contar con su respectiva Autorización o licencia Municipal de tenencia de canes.
- k) No presentar el carnet o certificado de salud actualizado de las mascotas.
- l) No portar el documento de identificación del animal, al ser conducidos en lugares públicos o negarse a mostrar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal o de Salud competente.
- m) No asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.

Artículo 38.- INFRACCIONES Y SANCIONES MUY GRAVES.- Los montos de las infracciones y sanciones descritas a continuación se encuentran descritos en el Cuadro:

- Por provocar intimidar, amenazar y utilizar la agresividad de los canes contra personas y/o otros animales.
- Para la graduación de las sanciones se deberá tener presente el peligro ocasionado a la comunidad, la reincidencia en la comisión de las infracciones y el beneficio económico que se hubiera obtenido de la infracción:
 - a) Participar, organizar, promover, difundir, adiestrar o entrenar canes para peleas de canes. Bajo responsabilidad de promotores, organizadores y propietarios.
 - b) Abandonar canes potencialmente peligrosos.
 - c) Abrir o conducir Centro de Criaderos, Adiestramiento o Comercialización; sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley N° 30407, su reglamento, la presente ordenanza y demás normas pertinentes.
 - d) Inducir, adiestrar canes para la agresión a terceros o amedrentamiento con fines delictivos.
 - e) En caso de que el dueño tenga animales de peligrosidad como se define en el Capítulo II inciso 2.4, este deberá portar o tener un diagnóstico psicológico del psicólogo colegiado, en caso no haya se le aplicará la multa y retiro del animal de su custodia.
 - f) Abuso sexual de los animales.
 - g) Maltrato animal comprobado del animal con denuncias de los vecinos, ocasionando daños leves o moderados al animal.
 - h) Abandono de animales en la vía pública.
 - i) Maltrato y/o abandono en los techos o inmueble, con pruebas de fotos, videos y denuncias de vecinos.
 - j) Tener más animales de lo permitido en la presente ordenanza por inmueble.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

105

- k) Maltrato animal comprobado del animal con denuncias de los vecinos, ocasionando daños graves. el responsable de la agresión se hará cargo del mismo se aplicara la ley N° 30407.
- l) En caso de muerte del animal debido a los maltratos o asesinato el responsable del asesinato se hará cargo del mismo se aplicara la ley N° 30407.
- m) En caso de atropellar a un animal, el responsable se hará cargo del mismo se aplicara la ley N° 30407.

Artículo 39° MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.- La Municipalidad a través de la Jefatura de Salud impondrá independientemente de la responsabilidad civil o penal y de la multa las siguientes medidas complementarias:

- a) Notificación preventiva
- b) Retención del animal
- c) Sacrificio veterinario del animal en caso los especialistas lo determinen mediante un informe, y se haya agotado todos los medios posibles.
- d) Cierre temporal o clausura del centro o establecimiento
- e) En caso de los albergues y el abandono de la organización a los canes clausura total y multa a los mismos

En la imposición de sanciones, se tomará en cuenta, los aspectos siguientes:

- a) El perjuicio y daño causado
- b) El riesgo para la salud pública
- c) La condición de reincidencia del infractor.
- d) La exposición de las mascotas.

Artículo 40°.- DE LA SUBSANACIÓN DE LA INFRACCIÓN.- Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generan la infracción, el can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción. En caso el infractor abandone al animal este será denunciado penalmente ya que nos ampara la Ley N° 30407, haciendo de conocimiento a la sociedad su anonimato y su búsqueda a través de la publicidad social con ayuda de las organizaciones protectoras de animales. Según el cuadro único de infracciones administrativas:

CUADRO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

GRADO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % UIT	COMPLEMENTARIA		SUB-SANACIÓN
			1ra vez	reincidente	
EVE	No inscribir al can en el Registro Municipal.	2%			SI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

104



	Ingresar con las mascotas a establecimientos de salud, alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, locales de expendia de alimentos de consumo humano como mercados y afines, locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde exista asistencia masiva de personas; salvo canes guías de personas discapacitadas o que por su naturaleza de trabajo formen parte de la Policía Nacional, Defensa Civil, Brigada de Rescate, en caso de siniestros o accidentes naturales, para lo cual deberán acreditar esta condición con el chaleco respectivo que los identifique como canes de trabajo especializado	2%			SI
	Incumplir los requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser propietarios de mascotas considerado altamente peligroso.	2%			
	Comercializar canes en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	3%			NO
	Adiestrar canes en espacios públicos como pistas, parques o jardines.	2%			SI
	No recoger las heces evacuadas por su can en la vía pública, parques y jardines, para evitar la contaminación ambiental	2%			SI
	Transportar canes en forma inadecuada, sin jaula, canastas o cajas apropiadas, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como al transportista.	3%	RETENCIÓN		NO
	Por no tomar acciones necesarias para que la mascota a su cargo causen molestias como ladridos, o ensuciar la propiedad de sus vecinos	2%			SI
	Permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad	2%			SI
GRAVES	a) Conducir canes de potencial especialmente peligroso sin identificación, sin correa y sin bozal.	5%			SI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

103



b) Por no mantener en condiciones higiénico sanitarias a la mascota, ambientes de adiestramiento, albergue, atención y comercio; permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	10%		RETENCIÓN	si
c) Realizar adiestramiento de canes dirigido a propagar y reforzar su agresividad.	20%		RETENCIÓN	NO
d) Utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.	10%			si
e) Permitir la circulación y permanencia de las mascotas en áreas de uso público, sin la compañía de la persona responsable o dedicada para su cuidado.	15%		RETENCIÓN	SI
f) Por vender mascotas que no estén desparasitados ni vacunados, en pésimas condiciones infra-humanas.	20%		RETENCIÓN	NO
g) Por no proporcionar al comprador la información sobre la raza o tipo de mascota ofrecido, como el aspecto general, temperamento y comportamiento del animal y encima andar sin correa o bozalsi es peligroso.	15%		RETENCIÓN	SI
h) No poner a disposición de la autoridad municipal El Tambo o la autoridad de salud competente, el archivo de las historias clínicas de las mascotas, consignando vacunaciones, desparasitaciones, o tratamiento que reciba, cuando sea requerido.	10%			SI
i) Por las lesiones o mordeduras que su mascota ocasione debido a la falta de prevención y control	20%		RETENCIÓN	NO
j) No identificar a la mascota ni registrar al can considerado potencialmente peligroso, ni contar con su respectiva Autorización o licencia Municipal de tenencia de canes.	50%		RETENCIÓN	SI
k) No presentar el carnet o certificado de salud actualizado del can	10%			SI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

102



MUY GRAVE	l) No portar el documento de identificación del animal, al ser conducidos en lugares públicos o negarse a mostrar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal o de Salud competente.	15%			SI
	m) No asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.	25%		RETENCIÓN	NO
	Por provocar intimidar, amenazar y utilizar la agresividad de los canes contra personas y/o otros animales	50%		RETENCIÓN	NO
	Para la graduación de las sanciones se deberá tener presente el peligro ocasionado a la comunidad, la reincidencia en la comisión de las infracciones y el beneficio económico que se hubiera obtenido de la infracción	10%			SI
	a) Participar, organizar, promover, difundir, adiestrar o entrenar canes para peleas de canes. Bajo responsabilidad de promotores, organizadores y propietarios.	50%		RETENCIÓN	NO
	b) Abandonar canes potencialmente peligrosos.	35%			SI
	c) Abrir o conducir Centro de Criaderos, Adiestramiento o Comercialización; sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley N° 30407, su reglamento, la presente ordenanza y demás normas pertinentes.	40%		RETENCIÓN	NO
	d) Inducir, adiestrar canes para la agresión a terceros o amedrentamiento con fines delictivos.	30%		RETENCIÓN	NO
	e) En caso de que el dueño tenga animales de peligrosidad como se define en el Capítulo II inciso 2.4, este deberá portar o tener un diagnóstico psicológico del psicólogo colegiado, en caso no haya se le aplicará la multa y retiro del animal de su custodia.	25%			SI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

101



f) Abuso sexual de los animales, en caso el infractor comprobado escapara se aplicara Ley N°30407 y se publicara y hará de conocimiento a la sociedad sus datos	75%		RETENCIÓN	NO
g) Maltrato animal comprobado del animal con denuncias de los vecinos, ocasionando daños leves o moderados al animal	50%		RETENCIÓN	SI
h) Abandono de animales en la vía pública	25%			
i) Maltrato y/o abandono en los techos o inmueble, con pruebas de fotos, videos y denuncias de vecinos	30%		RETENCIÓN	SI
j) Tener más animales de lo permitido en la presente ordenanza por inmueble	30%		RETENCIÓN	SI
k) Maltrato animal comprobado del animal con denuncias de los vecinos, ocasionando daños graves. el responsable de la agresión se hará cargo del mismo se aplicara la ley N° 30407	60%		RETENCIÓN	NO
l) En caso de muerte del animal debido a los maltratos o asesinato el responsable del asesinato se hará cargo del mismo se aplicara la ley N° 30407	100%			NO
m) En caso de atropellar a un animal, el responsable se hará cargo del mismo se aplicara la ley N° 30407	50%			NO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El centro asistencial veterinario Municipal del Distrito de El Tambo una vez implementada estará a cargo de la Gerencia de Salud Ambiental o básicamente de área de Tenencia Responsable de Mascotas, quien deberá coordinar con la Autoridad Sanitaria competente, con el fin de concretar lo tipificado en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los propietarios o poseedores de mascotas dentro del distrito tendrán como plazo 60 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para realizar los trámites de registro y licencia a que se refiere la presente norma. Los que se registren dentro del plazo establecido serán beneficiados con el descuento del 50% del valor del trámite.

TERCERA.- Las infracciones y los montos de las multas de la presente ordenanza se encuentran en la Tabla de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Ordenanza. Además de ello estás



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

100

de no ser pagadas en un plazo de 2 meses, se sumaran automáticamente en los arbitrios municipales.

CUARTA.- Incorpórese dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA el procedimiento de registro y licencia las mascotas, contenidos en la presente Ordenanza, además de los demás conceptos que correspondan.

QUINTA.- En el caso de otras mascotas o animales de compañía, la Municipalidad Distrital de El Tambo aplica las disposiciones contenidas en la Ley N° 30407, ley de Protección y bienestar animal así como las disposiciones de la presente Ordenanza en lo pertinente, constituyéndose el Registro en potestativo (monos, aves exóticas, hurones y demás)

SEXTA.- Son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 30407 y su Reglamento aprobado, en lo relativo a las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones de los propietarios de las mascotas, incluyendo aquellas que correspondan para los canes potencialmente peligrosos, la circulación y traslado de canes en áreas y establecimientos públicos, las disposiciones relativas al sacrificio de canes, las obligaciones para los centros de adiestramiento, albergues y establecimientos que realizan el comercio de canes y sus médicos veterinarios. Rigen además las disposiciones citadas en este párrafo en todo aquello que no se oponga a la presente Ordenanza.

SÉPTIMA.- La obligatoriedad del Registro e identificación de las mascotas y otros animales domésticos y silvestres en cautiverio, así como la Licencia Municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos, está condicionada a la aprobación y entrada en vigencia del Texto Único de Procedimientos Administrativos para la incorporación de los procedimientos administrativos citados. Corresponde a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional elaborar el proyecto correspondiente, debiendo consignarse los derechos que no excedan del 0.5% de una UIT dependiendo de la falta o infracción si es leve o muy grave, vigente en el momento de su gestión.

OCTAVA.- El Área de Salud Ambiental en coordinación con la Subgerencia de Imagen Institucional, se encargarán de la difusión del contenido de la presente Ordenanza.

NOVENA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

ALDRIN ZARATE BERNUY
ALCALDE